

primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de junio 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20278 *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.711, interpuesto por don Luis García Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.711, interpuesto por don Luis García Rodríguez, sobre estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Rodríguez, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, de 15 de septiembre de 1984, y 4 de octubre de 1982, esta última desestimatoria de forma expresa en el recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho en cuanto al extremo de las mismas ahora objeto de impugnación.

Declarar y declaramos que el terreno delimitado por los piquetes números 19., 20. y 22 del cuestionario deslinde no es ribera del río Besós, y por lo tanto, debe quedar fuera de su estimación como tal.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

20279 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 78/1985, interpuesto por don Rafael López Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 17 de septiembre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 78/1985, interpuesto por don Rafael López Martínez, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Martínez, contra la denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud deducida en 3 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos nula dicha denegación por no ajustada a derecho, debiendo la Administración, reconocerle y abonarle un complemento de destino correspondiente a Jefe de Negociado, y con el mismo nivel asignada a puestos de trabajo de idéntica naturaleza desde el 3 de febrero de 1979; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20280 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 121/1984, interpuesto por don Alfonso Pastor Hernández.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 23 de octubre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 121/1984, interpuesto por don Alfonso Pastor Hernández, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se estima el recurso interpuesto por don Alfonso Pastor Hernández, contra el Acuerdo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 17 de noviembre de 1981, por la que resuelve recurso de alzada, desestimándolo, interpuesto contra la sanción impuesta al recurrente por incumplimiento de la remisión de documentos de garantía, avales y pólizas de seguro del SENPA de la ciudad de Soria, consistente en la pérdida de dos días de remuneración, y en consecuencia, declarar nulos dichos actos por ser contrarios a derecho, anulando la liquidación de los haberes efectuada en el mes de diciembre de 1981 y debiéndose practicar otra reintegrando la cantidad retenida en concepto de sanción, condenando a la parte demandada a estar y pasar por estas declaraciones y sin imposición de las costas causadas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

20281 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.566, interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de abril de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.566, interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena, sobre Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Comarca del Campo de Cartagena, Murcia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena, Murcia, contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 4 de marzo de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presente actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

20282 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.207, interpuesto por don Benjamín Sierra Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de enero de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.207, interpuesto por don Benjamín Sierra Rodríguez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.207, interpuesto contra Acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de

Reforma y Desarrollo Agrario, de 11 de diciembre de 1980, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 21 de enero de 1982, sin mención sobre costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

20283 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.829, interpuesto por la Sociedad «Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales, Sociedad Anónima» (COPRASA).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de junio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.829, interpuesto por la Sociedad «Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales, Sociedad Anónima» (COPRASA), sobre ejecución de la fianza de 600.000 pesetas para acudir a la subasta de 100 toneladas de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales, Sociedad Anónima» (COPRASA), contra la resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fecha 27 de enero de 1984, a las que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Acordar y acordamos que por la Administración demandada se proceda a devolver a la recurrente la fianza del caso, de 600.000 pesetas por ésta constituida al efecto.

Sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

20284 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en los recursos contencioso-administrativos números 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750 y 751/1983, interpuestos por don Rafael López Fernández, don José Luis Peláez Casalderey, don José María Quintana Calviño, don Agustín González Fernández, don Jorge Carmelo Alonso Muñárriz, don Fernando Sáenz de Miera y Cuesta, don Enrique Sánchez de las Heras, don Fernando Martín Sonseca Alonso y don Juan Bernardo López.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 26 de noviembre de 1986, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750 y 751/1983, interpuestos por don Rafael López Fernández, don José Luis Peláez Casalderey, don José María Quintana Calviño, don Agustín González Fernández, don Jorge Carmelo Alonso Muñárriz, don Fernando Sáenz de Miera y Cuesta, don Enrique Sánchez de las Heras, don Fernando Martín Sonseca Alonso y don Juan Bernardo López, sobre abono horas extraordinarias realizadas por los Servicios de Vigilancia y Extinción de Incendios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Rafael López Fernández, don José Luis Peláez Casalderey, don José María Quintana Calviño, don Agustín González Fernández, don Jorge Carmelo Alonso Muñárriz, don

Fernando Sáenz de Miera y Cuesta, don Enrique Sánchez de las Heras, don Fernando Martín Sonseca Alonso y don Juan Bernardo López, en demandas acumuladas contra Orden de 13 de mayo de 1983, del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por el ilustrísimo señor Director General de Servicios del citado Ministerio por delegación de atribuciones, debemos acordar la nulidad de tal Orden como contraria al Ordenamiento Jurídico, condenando a la Administración a que en trámite de ejecución de sentencia practique la oportuna liquidación y abono a los recurrentes, de las cantidades que debieron de percibir durante los años 1975, 1976, 1977, 1978 y 1979 por los conceptos de penosidad y peligrosidad, atendiendo al número de horas de servicio, y al valor hora que fijó el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de diciembre de 1980. Todo ello sin hacer imposición de las costas causadas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

20285 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se aplican los beneficios establecidos en la Ley 29/1972, de APA, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Castell-Fruit» de Castellidans (Lérida).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada Catalana «Castell-Fruit» de Castellidans (Lérida), calificada como APA para el grupo de productos hortofrutícolas e inscrita en el correspondiente registro con el número 178 y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La fecha de comienzo de la campaña de comercialización, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1986.

Segundo.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante las tres primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a estas subvenciones de 6.000.000, 4.000.000 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1986, 1987, 1988 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria.

Tercero.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial previsto en el artículo 5.º b) de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Madrid, 20 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20286 *RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ebro», modelo 6045 DT.*

Solicitada por «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 6045, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Ebro», modelo 6045DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 46 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta